

ARABAKO TINBREA
TIMBRE DE ALAVA



2996115

FUNDACION TUTELAR PARA ENFERMOS MENTALES DE ÁLAVA
CERTIFICACIÓN ACTA JUNTA ORDINARIA PATRONATO
JUNIO 2005



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Fondo de Fundaciones del País Vasco

DÑA. BEGOÑA FERNANDEZ RUIZ DE AZUA, en su calidad de
Secretaria del Patronato de la "FUNDACION TUTELAR PARA ENFERMOS
MENTALES DE ALAVA",

C E R T I F I C O

Que el Libro de Actas de la Fundación resulta lo siguiente:

1º.- Que en fecha 9-JUNIO-2.005 y en VITORIA-GASTEIZ, se reunió el Patronato
de la Fundación **CON CARÁCTER UNIVERSAL**.

2º.- Que se formó la lista de asistentes, que fue firmada por todos los miembros del
patronato. Que al final de la reunión fue aprobada el acta que fue firmada por todos los
miembros del patronato y por el Presidente y Secretario del Patronato.

3º.- Que fueron adoptados por **unanimidad** los siguientes acuerdos:

- A) Actúan como Presidente y Secretario **D. RAMON DIAZ DE OTAZU
MARTINEZ DE MARIGORTA, y DÑA. BEGOÑA FERNANDEZ RUIZ
DE AZUA**, respectivamente.
- B) Se aprueba la modificación de los artículos 1, 6, 11, 15 y 29 de los Estatutos de
la "Fundación Tutelar para Enfermos Mentales de Alava", quedando de la
siguiente forma:

**Artículo 1.- La Fundación tendrá la denominación de "FUNDACIÓN
TUTELAR PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL DE ÁLAVA".**

*La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar,
pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios
para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a
lo establecido en el ordenamiento jurídico.*

La motivación del cambio del artículo 1 de los Estatutos es con el fin de utilizar
un término más correcto para denominar al colectivo de personas con el que
desarrollamos la labor tutelar y dejar constancia de la personalidad y capacidad
que la Fundación posee.

**Artículo 6.- La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes
y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación y que se
relacionan en la escritura de constitución, es decir, cuatro mil quinientos siete
euros con cincuenta y nueve céntimos de euro, y por aquellos otros que en lo
sucesivo se aporten a la misma con ese carácter a través de cesiones gratuitas
entre vivos o por causa de muerte o por cualquier otro título.**



JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA *Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones.*

Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco *La motivación del cambio del artículo 6 de los Estatutos es con el fin de dejar abierta la posibilidad de incrementar el patrimonio fundacional.*

Artículo 11.- Serán beneficiarios de la Fundación aquellas personas con enfermedad mental que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Precisar para su protección jurídica de una declaración de incapacidad, ya sea total o parcial.
- b. Carecer de familiares o personas allegadas que puedan ocuparse de promover su protección jurídica o asumir cargos tutelares, o bien, dichas personas estén impedidas o no estén en condiciones de ejercer estas funciones o no lo deseen.
- c. Tener vecindad civil en Álava.

Corresponde al Patronato la comprobación de la concurrencia de los tres requisitos anteriores para las personas que pretendan obtener la condición de beneficiario. El acuerdo del Patronato aceptando o rechazando el cargo tutelar deferido por la Autoridad Judicial competente tendrá la consideración, a todos los efectos, de acuerdo de admisión o rechazo del beneficiario. La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no-discriminación.

La motivación del cambio del artículo 11 de los Estatutos es con el fin de dejar constancia de que las personas a tutelar tengan vecindad en Álava, y de que es el Patronato quien tiene la facultad de aceptar o rechazar el cargo tutelar.

Artículo 15.- El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Estará integrado por un mínimo de cinco personas y un máximo de diez, siendo la duración del cargo de cuatro años, que podrá ser renovado por ese mismo tiempo por acuerdo del Patronato. Los miembros ejercerán el cargo gratuitamente, con derecho al reembolso de los gastos acreditados que su función les ocasiona.

El patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

La motivación del cambio del artículo 15 de los Estatutos es con el fin de agilizar los trámites a la hora de renovar los miembros del Patronato.

Artículo 29.- Se regirá por lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley 12/94 de 17 de Junio de Fundaciones del País Vasco y normas concordantes del Reglamento aprobado por el Decreto 404/1994 de 18 de Octubre.

Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la



2996116

constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso una votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros el Patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Registro de Fundaciones.

La motivación del cambio del artículo 15 de los Estatutos es con el fin de clarificar que el Patronato podrá modificar los Estatutos cuando las circunstancias de constitución de la Fundación hayan variado.

Estas modificaciones respetan el fin fundacional y no hay prohibición por parte del fundador (“Asociación Alavesa de Familiares y Enfermos Mentales”) que el día 4 de junio en la Asamblea General adoptó por unanimidad aprobar el acuerdo de modificación de los artículos anteriormente mencionados.

Además, estas modificaciones estatutarias no tienen ningún efecto económico que pueda dañar la viabilidad económica de la Fundación Tutelar para Enfermos Mentales de Álava.

4º.- Se faculta a DÑA. BEGOÑA FERNANDEZ RUIZ DE AZUA, en calidad de Secretaria del Patronato de la “Fundación Tutelar para Enfermos Mentales de Álava”, para acudir al Notario y elevar a escritura pública los presentes acuerdos, y se le faculta asimismo, para realizar todas las subsanaciones y modificaciones precisas para la inscripción de estos acuerdos en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Y para que así conste expido la siguiente certificación en VITORIA-GASTEIZ, a 10 de junio de 2.005.

A. Diaz de Uza

VºBº EL PRESIDENTE
D. RAMON DIAZ DE OTAZU MARTINEZ DE MARIGORTA

Begoña Fernandez
LA SECRETARIA
DÑA. BEGOÑA FERNANDEZ RUIZ DE AZUA

